

REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS UNIVERSITARIOS

El Consejo Universitario en sesión del 5 de junio de 1942, aprobó estas reglas en los siguientes términos:

1ª. Las elecciones de consejeros universitarios estarán presididas por el director de la facultad o escuela de que se trate, por un representante suyo, y por el o los representantes de la Rectoría.

2ª. Para ser consejero por los profesores deberán llenarse los requisitos del artículo 14 del estatuto, que dice:

Artículo 14.- Para ser consejero por los profesores, son necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano;

II. Tener por lo menos cinco años de servicios docentes en la escuela o facultad que represente. Cuando ningún profesor satisfaga este requisito, podrán ser consejeros los que tengan cinco años de servicios docentes en la Universidad;

III. Ser profesor titular en ejercicio, y

IV. No desempeñar ningún puesto administrativo en la Universidad en el momento de la elección, ni durante el desempeño de su cargo.

3ª. Los votos de los señores profesores deberán escribirse, personalmente por ellos, en las cédulas especiales que les serán proporcionadas en el acto mismo de la votación.

4ª. La votación se hará depositando cada profesor, personalmente, su voto, en la forma prevista en la norma 3ª, en el ánfora correspondiente.

5ª. La votación se abrirá, a más tardar, a las ocho de la mañana, sin que pueda cerrarse durante las horas de clase y terminará al concluir la última clase. Cuando las labores de la escuela se desarrollen en locales distintos, se instalarán ánforas en ellos, debiendo estar presentes en el acto de la votación, en todo caso, un representante del director de la escuela y otro de la Rectoría.

6ª. Para figurar como candidato consejero por los alumnos deberán llenarse los requisitos del artículo 15 del estatuto, que dice:

Artículo 15.- Para ser consejero por los alumnos, se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Ser estudiante numerario en la facultad o escuela que lo elija;

III. Cursar por lo menos el segundo año, a menos que se trate de la Escuela Nacional Preparatoria, en que podrán ser designados alumnos del primer año;

IV. No haber sido reprobado en ninguna de las cátedras cursadas en la facultad o escuela que lo elija y tener en la misma un promedio mínimo de ocho. Los consejeros alumnos de primer año, de la Escuela Nacional Preparatoria, deberán llenar los requisitos de esta fracción con relación a la Escuela de Iniciación Universitaria o secundaria en que hubieren hecho sus estudios, y

V. No desempeñar ningún puesto docente, administrativo o técnico en la Universidad, tres meses antes de la elección, ni durante su ejercicio.

7ª. Los estudiantes que figuren como candidatos consejeros deberán registrarse en la Secretaría General de la Universidad de México, hasta las catorce horas del día nueve de junio. La Secretaría General de la Universidad extenderá constancia, previa certificación del departamento escolar, de que el estudiante reúne los requisitos del estatuto.

8ª. Las elecciones de consejeros alumnos se efectuarán conforme a las siguientes normas:

- a) La elección se hará durante las horas de clase, recogándose la votación precisamente en los salones de clases;
- b) Las personas que presidan la elección concurrirán a cada una de las clases. Al presentarse pedirán al profesor pase lista e irán recogándose en ese acto los votos;
- c) La votación se recogerá en ánforas especiales, cada una de las cuales corresponderá a una planilla o candidato, según se hubieren hecho los registros, y
- d) Cada estudiante depositará su credencial, personalmente, en el ánfora correspondiente a la planilla o persona por la que vote.

9ª. Los señores directores de las facultades y escuelas deberán fijar, con toda anticipación, avisos en los respectivos planteles, indicando el día y la hora en que estará abierta la votación para los señores profesores e igualmente, el día y la hora en que habrá de iniciarse la votación de los alumnos.

10ª. El día de la elección, antes de las ocho horas, se presentará en cada facultad o escuela el o los representantes de la Rectoría, quienes deberán estar presentes durante la elección. Si faltare algún representante se entenderá delegada la representación de la Rectoría en el director de la escuela.

11ª. En cada escuela se designarán dos profesores propietarios y dos suplentes. Igualmente se nombrarán dos estudiantes propietarios y dos suplentes. En las Escuelas Nacional Preparatoria y de Iniciación Universitaria, se hará la elección de dos consejeros propietarios y dos suplentes, profesores y estudiantes, para los cursos diurnos y dos para los nocturnos.

12ª. Cada una de las planillas o candidatos registrados por los estudiantes, podrán designar un representante que esté presente durante la votación. Los representantes podrán hacer al director de la escuela o al representante de la Rectoría todas las observaciones que estimen pertinentes; pero únicamente los dos últimos podrán tomar decisiones.

13ª. Terminada la votación, el director de la escuela, el o los representantes de la rectoría y los representantes de los estudiantes, en su caso, abrirán las ánforas y harán el cómputo de votos. Terminado este acto, levantarán el acta correspondiente, en la que indicarán el resultado obtenido y harán constar todas las observaciones que estimen pertinentes, así como las que propongan los representantes estudiantiles, en su caso. De cada una de las actas se harán el original y dos tantos. El primero se remitirá a la Secretaría General de la Universidad, una de las copias quedará en poder del director de la escuela y la otra se entregará al representante de la Rectoría.

Relacionadas con el [Reglamento de la Cuarta Base aprobada por la Junta de Ex Rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el Gobierno Provisional de la Institución, del 6 de septiembre de 1944.](#)

Abrogado por el [Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, del 12 de septiembre de 1986.](#)